

Prefectura Naval Argentina

ORDENANZA N° 2-13 (DPSN)

TOMO 5

“RÉGIMEN DEL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE”

www.prefecturanaval.gov.ar
info@prefecturanaval.gov.ar

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 2013.-

REGLAMENTO DE APTITUD PSICOFÍSICA PARA LA HABILITACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL.

VISTO lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Ley N° 20.094, Artículos 113 y 117 inciso b), y el Convenio de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (STCW 78, enmendado) -Ley 22.608-, el personal embarcado de la Marina Mercante Nacional debe acreditar aptitud psicofísica acorde con la actividad a cumplir a bordo.

Que el "Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre" (REGINAVE), actualmente en vigor, en el Artículo 502.0104, inciso b), dispone como requisito para el registro y habilitación del personal embarcado la aptitud psicofísica de ellos.

Que a consecuencia de lo anteriormente expuesto se dictó en su momento la Ordenanza N° 5/94 referida a la materia, la cual fue objeto de sucesivas modificaciones, resultando necesario, a fin de una mejor adecuación del texto que la conforma, el dictado de una nueva norma que la sustituya.

Que la Asesoría Jurídica de la Institución, órgano competente, ha emitido Dictamen favorable para la implementación de la presente.

Que el Artículo 5º, inciso a), subinciso 2) de la Ley N° 18.398, faculta a la Prefectura para dictar las Ordenanzas que se relacionan con las leyes que rigen la navegación.

Por ello,

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1º. Apruébase el "**REGLAMENTO DE APTITUD PSICOFÍSICA PARA LA HABILITACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL**" que, como Agregado N° 1, integra esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2º. El Reglamento aprobado por el Artículo anterior entrará en vigor el día de su publicación.

ARTÍCULO 3º. Derógase la Ordenanza Marítima N° 5/94.

ARTÍCULO 4º. Por la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO se procederá a su impresión, distribución y publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, en el Sitio Oficial en INTERNET e INTRANET y en el Boletín Informativo para la Marina Mercante como Ordenanza (DPSN), incorporándose al Tomo 5 – "RÉGIMEN DEL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE". Posteriormente, corresponderá su archivo en el Organismo propiciante como antecedente.

LUIS ALBERTO HEILER
Prefecto General
Prefecto Nacional Naval

(Expediente CUDAP: EXPPNA-S02: 16981/2012)
(Disposición OYDE, UR9 N° 25/13)

Agregado N° 1 a la Ordenanza N° 02-13 (DPSN).

**REGLAMENTO DE APTITUD PSICOFÍSICA PARA LA HABILITACIÓN DEL
PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL**

ARTÍCULO 1º. RECONOCIMIENTO MÉDICO.

Todo el personal de la Marina Mercante Nacional en posesión de un Título habilitante que preste servicio embarcado, también deberá poseer UN (1) Certificado de Reconocimiento Médico expedido de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. El personal que realice navegación en los buques alcanzados por el Convenio STCW 78, enmendado, además deberá poseer el Certificado de Aptitud Médica.

ARTÍCULO 2º. DECLARACIÓN DE APTITUD.

El resultado del reconocimiento médico podrá ser:

- a) **Apto:** recibirá tal calificación el solicitante que, a juicio clínico del médico reconecedor, reúna en el momento del reconocimiento las condiciones contempladas en la reglamentación.
- b) **Apto con restricciones:** será declarado apto con restricciones aquel solicitante que, en el momento del reconocimiento, presente una limitación psicofísica que, no incapacitándolo por completo para el trabajo marítimo, lo obligue a restringir su ocupación a bordo. Al efecto, debe tenerse presente que las normas mínimas de visión en servicio relativas a la visión a distancia con corrección, la visión a corta y media distancia y la visión cromática que figuran en el cuadro A-I/9 del Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar se aplicarán sin ningún tipo de margen de discreción a los marinos de la sección del puente que deban desempeñar cometidos de vigía.
- c) **No apto:** La aptitud psicofísica de las personas a las que se refiere este Reglamento será acreditada mediante reconocimientos médicos efectuados por profesionales médicos calificados y experimentados de la Prefectura; cuando en el lugar donde deba efectuarse el reconocimiento médico no existan profesionales de la Prefectura, dicho reconocimiento podrá ser realizado por autoridades sanitarias nacionales, provinciales o municipales. Los reconocimientos médicos estarán a cargo de facultativos experimentados y debidamente calificados para evaluar al personal embarcado, conservando la Prefectura el derecho de pronunciarse definitivamente sobre las certificaciones que efectúen dichas autoridades.

La Prefectura Naval Argentina mantendrá un registro de los facultativos reconocidos que efectúan los correspondientes exámenes médicos. El mencionado registro quedará a disposición de otras Partes contratantes del Convenio STCW 78, en su forma enmendada, de las Compañías y de la Gente de Mar que así lo soliciten.

ARTÍCULO 3º. CERTIFICADOS MÉDICOS.

Los profesionales médicos que practiquen los reconocimientos a que se refieren los Artículos precedentes, otorgarán UN (1) Certificado de Reconocimiento Médico cuyo modelo se indica en el Anexo N° 1 de este Agregado confeccionado en hoja de tamaño A4.

Adjunto al citado Certificado se agregarán los estudios e informes médicos realizados por los facultativos intervinientes, los que luego de ser controlados por los servicios médicos de las Prefecturas de Zona o del Departamento Sanidad, serán devueltos a los interesados, excepto los realizados a los profesionales Prácticos los que, en todos los casos, serán controlados y devueltos a los postulantes por el Departamento Sanidad.

Todos los Certificados de Reconocimiento Médico, luego de ser tramitados serán remitidos al Departamento Sanidad.

Los médicos debidamente autorizados del Departamento Sanidad y/o Servicio Médico de las Prefecturas de Zona extenderán el Certificado de Aptitud Médica (Anexo N° 2 de este Agregado) al personal de la Marina Mercante Nacional que lo solicite.

ARTÍCULO 4º. VALIDEZ DE LOS CERTIFICADOS.

Los Certificados de Aptitud Médica y de Reconocimiento Médico serán válidos por un período que no exceda los DOS (2) años a partir de la fecha de su emisión. Antes de los DIECIOCHO (18) años y a partir de los CINCUENTA Y DOS (52) años de edad, los Certificados tendrán una validez máxima de UN (1) año.

En el caso del Certificado APTO con Restricciones el periodo no podrá exceder del año en todos los casos.

Si el Certificado expirara hallándose el personal embarcado en navegación, se prorrogará automáticamente hasta el arribo del buque al puerto argentino de destino. Para efectuar el nuevo Reconocimiento Médico, el tripulante deberá hallarse debidamente desembarcado.

A fin de evitar que al personal de la Marina Mercante le caduque el Reconocimiento Médico, podrá realizar su renovación con TREINTA (30) días de antelación a su vencimiento.

En los casos en que el tripulante estuviera desembarcado y razones debidamente justificadas hubieran impedido efectuar la renovación del Reconocimiento Médico y el buque se hallare en condiciones de zarpar, las Dependencias jurisdiccionales de la Prefectura podrán prorrogar su validez por un período que no excederá de SESENTA (60) días o UN (1) viaje, si la duración de éste excediera aquel plazo, a cuyo efecto los Armadores o sus representantes legales efectuarán la solicitud pertinente. Exceptúase de la concesión de esta franquicia, al personal embarcado alcanzado por lo establecido en el tercer párrafo de este Artículo.

Cuando el personal embarcado sufriera una enfermedad y/o accidente durante la navegación que requiera el desembarco inmediato a través de una aeroevacuación o por medios marítimos/fluviales, de cuyo diagnóstico se desprendiera una modificación de las condiciones psicofísicas por las cuales fuera oportunamente declarado APTO, la validez del Reconocimiento Médico caducará en forma inmediata hasta tanto el mismo sea reevaluado por el Servicio Médico de la Prefectura de Zona o el Departamento Sanidad, y se determine nuevamente su condición de aptitud psicofísica para su desempeño a bordo.

En los casos en que el tripulante presentara alguna patología que a criterio del médico habilitante no revistiera gravedad y requiriera estudios complementarios para su diagnóstico y tratamiento, se otorgará UNA (1) dispensa que no excederá los NOVENTA (90) días.

ARTÍCULO 5º. JUNTA DE RECONOCIMIENTO MÉDICO.

En el Departamento Sanidad de la Prefectura se constituirá UNA (1) Junta de Reconocimiento Médico que estará conformada por UN (1) Oficial Superior Médico, UN (1) Oficial Jefe Médico y UN (1) Médico de Prefectura de la especialidad en la patología que padeciere el examinado para revisar los resultados de los reconocimientos a que se refiere el Artículo 1º y, cuando:

- a) Resulte necesario para determinar si el personal embarcado mantiene las condiciones psicofísicas necesarias para continuar en el ejercicio de su actividad;
- b) El personal embarcado hubiere estado afectado de una enfermedad que demandó más de TREINTA (30) días para su curación, fuere intervenido quirúrgicamente o sufriere un accidente;
- c) El tripulante fuere desembarcado por un Caso SAR; o
- d) Lo determine la Prefectura.

ARTÍCULO 6º. RECONSIDERACIONES.

Toda persona declarada "no apta" por la Junta de Reconocimientos Médicos podrá solicitar un nuevo Reconocimiento. En este caso se constituirá UNA (1) Junta Especial de Reconocimientos Médicos de Prefectura integrada por DOS (2) Oficiales Superiores Médicos y como mínimo UN (1) Médico de Prefectura de la especialidad en la patología que padeciere el recurrente, siendo la decisión irrecurrible en la órbita administrativa.

ARTÍCULO 7º. NORMAS GENERALES.

- a) Serán causas generales de ineptitud para la obtención de nuevas habilitaciones las enfermedades, afecciones, trastornos, lesiones o deformaciones que, a juicio de la Junta de Reconocimientos Médicos, incapaciten para el desempeño del empleo a bordo propuesto o involucren riesgos, para sí, para terceros o la seguridad de la embarcación. Se tendrá en cuenta, como causa de ineptitud, la concomitancia de varias afecciones que aunque aisladamente no la determinen, en conjunto configuren una incapacidad real;
- b) Serán causas generales de inhabilitación las enfermedades, afecciones, trastornos, lesiones o deformaciones adquiridas o desarrolladas con posterioridad a la habilitación, cuando determinen una disminución de la capacidad funcional incompatible con el normal desempeño profesional.

ARTÍCULO 8º. REINCORPORACIONES.

En los casos de inhabilitación por ineptitud a causa de afecciones curables mediante tratamiento o procedimientos quirúrgicos, cumplidos éstos, el interesado podrá pedir nuevo Reconocimiento Médico y será rehabilitado por cualquier Servicio Médico de la Prefectura o Departamento Sanidad (Sección Aptitud Física), presentándose a la evaluación con todos los antecedentes y Certificado de aptitud laboral extendido por el médico tratante. De no ser considerado APTO, el tripulante podrá solicitar Junta de Reconocimiento Médico.

ARTÍCULO 9º. CAUSAS DE INEPTITUD PARA EL INGRESO O PERMANENCIA.

Será considerado NO APTO para ser habilitado o para mantener su habilitación, aquél que presente las deformaciones, afecciones, lesiones, trastornos congénitos o adquiridos que se estipulan en los Artículos 10 al 28 o que padezca alguna afección, trastorno o discapacidad que pueda verse agravada por el servicio en el mar o que le impida el desempeño en condiciones de seguridad que afecten los cometidos rutinarios y de emergencia a bordo durante la vigencia del Reconocimiento Médico y

que no satisfaga la Evaluación de las Aptitudes Físicas Mínimas para la Gente de Mar Principiante y en Servicio que se indican en el Anexo N° 3 del Agregado N° 1.

ARTÍCULO 10º. CONSTITUCIÓN FÍSICA.

El peso y el perímetro torácico deberán estar en relación con la talla y la edad, sin que ello tenga que ajustarse estrictamente a las tablas comúnmente en uso, desde que éstas no tienen un carácter absoluto, siendo sus valores relativos.

Obesidad: En aquellos casos que exista limitación de la capacidad funcional en relación con el puesto de trabajo.

Debe considerarse como límite presumible de la aptitud un valor del índice de Pignet de 35. Debe tenerse presente para su valoración que la elevación del índice aludido puede ser debida a ascenso de peso (factor fácilmente modificable), o a un escaso desarrollo del perímetro torácico (factor que puede estar relacionado con afecciones orgánicas).

ARTÍCULO 11º. ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS:

- a) Las enfermedades infectocontagiosas agudas, recidivantes o crónicas, rebeldes al tratamiento y las secuelas de dichas afecciones, que puedan ocasionar trastornos incompatibles con el servicio;
- b) Tuberculosis: Historia de tuberculosis activa en cualquier forma, grado y localización, no tratada. Tendrá la misma consideración la tratada hasta que se confirme la no contagiosidad en cualquier forma y localización;
- c) Lepra.
- d) Sífilis en período de contagio o determinante de afecciones orgánicas.
- e) Micosis orgánicas o sistémicas;
- f) Enfermedades parasitarias que determinen alteraciones estructurales de importancia;
- g) Sarcoidosis.

ARTÍCULO 12º. TUMORES:

Los procesos oncológicos serán evaluados especialmente según sus características, evolución, tratamiento e incapacidad que generen y el oncólogo tratante deberá

efectuar un informe detallado sobre la situación de salud y capacidad laboral del tripulante.

ARTÍCULO 13º. ENDOCRINOPATÍAS - ENFERMEDADES DEL METABOLISMO Y DE LA NUTRICIÓN.

Disfunciones endócrinas que repercuten sobre el estado general o afecten mecanismos fisiológicos en forma acentuada:

- a)** Enfermedades tiroideas:
 - 1) Bocio simple muy voluminoso;
 - 2) Tirotoxicosis;
 - 3) Hipotiroidismo.
- b)**
 - 1) Diabetes descompensada;
 - 2) Hiperinsulinismo;
- c)** Enfermedades paratiroides:
 - 1) Hiperparatiroidismo;
 - 2) Hipoparatiroidismo.
- d)** Enfermedades de la hipófisis:
 - 1) Hiperpituitarismo anterior: Acromegalia, gigantismo hipofisario;
 - 2) Hipopituitarismo anterior: enfermedad de Simmons, enanismo hipofisario, distrofia adiposohipogenital;
 - 3) Hipopituitarismo posterior.
- e)** Enfermedades de las glándulas suprarrenales:
 - 1) Hiperfunción adrenocortical: aldosteronismo primario hiperadrenocorticalismo;
 - 2) Hipofunción: enfermedad de Addison;
 - 3) Feocromocitoma.
- f)** Eunucoidismo, hipogonadismo;
- g)** Disfunción pluriglandular. Síndrome de Cushing;
- h)** Avitaminosis y otras deficiencias nutricionales graves;
- i)** Gota.

ARTÍCULO 14º. SANGRE:

- a)** Anemias y estados hemorrágicos;
- b)** Afecciones de los órganos hematopoyéticos.

- c) Afecciones del sistema linfático: Linfadenitis y otras enfermedades de los ganglios y vasos linfáticos.

ARTÍCULO 15º. SISTEMA NERVIOSO:

- a) Sistema Nervioso Central. Todas las afecciones o lesiones del sistema nervioso: epilepsia en cualquiera de sus formas clínicas, secuelas meníngeas;
- b) Sistema Nervioso Periférico: neuritis, secciones de nervios, lesiones que perturben la conducción, lesiones que se traducen en trastornos tróficos, motores, sensoriales o sensitivos;
- c) Sistema Nervioso Autónomo: incluye distonías neurovegetativas, lo bastante acentuadas como para interferir con la aptitud para el servicio.

ARTÍCULO 16º. APARATO DE LA VISIÓN (Visión nocturna, cercana, campos visuales):

- a) Párpados:
 - 1) Las afecciones de los párpados que determinen déficit funcional (ectropión avanzado, triquiasis) y las cicatrices que los deformen y originen trastornos de la función;
 - 2) La ptosis palpebral, el blefaro espasmo esencial y el lagoflato;
- b) Aparato lagrimal: epífora, dacriocistitis crónica o fístula del lagrimal;
- c) Conjuntiva: Las afecciones crónicas rebeldes al tratamiento que dificulten la función:
 - 1) Víricas;
 - 2) Conjuntivitis de inclusión;
 - 3) Queratoconjuntivitis epidémica;
 - 4) Conjuntivitis folicular adenovirus aguda.
- d) Órbita y Aparato muscular del ojo:
 - 1) Las afecciones de la órbita y/o del aparato muscular del ojo cuando determina la disminución de la agudeza visual o trastornos funcionales graves o evidentes o que exijan tratamiento prolongado;
 - 2) Las parálisis musculares del ojo que determinen o no diplopía, cualquiera sea su origen (NCMIE 373);
 - 3) El estrabismo vertical, horizontal u oblicuo, el nistagmus.
- e) Globo ocular:
 - 1) Las afecciones de la córnea, cualquiera sea su etiología, que dejen como secuela opacidades, vascularizaciones permanentes que provoquen disminución de la agudeza visual por debajo de los límites fijados en este Artículo para los diferentes cuerpos. Queratocono, queratitis crónica, cicatrices, distrofias, xeroftalmia, queratoestiasias, leucomas;
 - 2) Las escleritis y epiescleritis u otros trastornos funcionales permanentes o irreductibles;

- 3) Las afecciones del iris, cuerpo ciliar, coroides y del vítreo, crónicas o irreductibles;
- 4) Las luxaciones y opacidades del cristalino, cualquiera sea su grado;
- 5) El glaucoma crónico simple, el congestivo crónico y el secundario;
- 6) Las afecciones del nervio óptico o de la retina de carácter crónico e irreductible;
- 7) La pérdida de un globo ocular o de su función equivalente;
- 8) Las ambliopías tóxicas.

f) Agudeza visual:

- 1) Serán causas particulares de ineptitud para el Cuerpo de Cubierta:
 - a) La agudeza visual, sin corrección óptica, menor de 5/10 en cada ojo hasta los TREINTA Y CINCO (35) años de edad.
Para los mayores de dicha edad, la agudeza visual sin corrección óptica menor de 4/10 en un ojo y de 3/10 en el otro.
 - b) La discromatopsia, medida con las tablas pseudoisocromáticas de Stillings e Ishihara;
 - c) La agudeza visual tomada en corrección óptica menor de 8/10 en cada ojo aunque alcancen o superen los mínimos sin corrección establecidos en el punto a).
Será obligatorio el uso de correctores ópticos durante el trabajo para todo aquel que no posea 8/10 de agudeza visual sin corrección en cada ojo, debiendo llevarse anteojos de repuesto.
- 2) Serán causas particulares de ineptitud para los Cuerpos de Máquinas y Comunicaciones:
 - a) La agudeza visual sin corrección óptica menor de 3/10 en cada ojo;
 - b) Se tolerará la discromatopsia salvo para los electricistas, que deberán tener visión cromática normal;
 - c) La agudeza visual tomada con corrección óptica menor de 7/10 en cada ojo aunque se alcancen o superen los mínimos sin corrección establecidos en el punto a).
Será obligatorio el uso de correctores ópticos durante el trabajo para todo aquel que no posea 7/10 de agudeza visual sin corrección en cada ojo, debiendo llevarse anteojos de repuesto.

- 3) Serán causas particulares de ineptitud para los Cuerpos de Administración y Sanidad:
- a) La agudeza visual sin corrección óptica menor de 2/10 en cada ojo;
 - b) La discromatopsia, medida con las tablas pseudo-socromáticas de Stillings e Ishihara sólo para los Médicos y Enfermeros;
 - c) La agudeza visual tomada con corrección óptica menor de 7/10 en cada ojo aunque se alcancen o superen los mínimos sin corrección establecidos en el punto a).
- Será obligatorio el uso de correctores ópticos durante el trabajo para todo aquel que no posea 7/10 de agudeza visual sin corrección en cada ojo, debiendo llevarse anteojos de repuesto.
- 4) En los documentos habilitantes de aquel personal que conforme prescripciones del presente Reglamento deba obligatoriamente usar correctores ópticos durante el trabajo se dejará constancia expresa en tal sentido.

ARTÍCULO 17º. APARATO AUDIO VESTIBULAR:

- a) Deformaciones grandes del conducto auditivo;
 - b) Oído medio: las afecciones agudas o crónicas, las perforaciones del tímpano. Las supuraciones crónicas;
 - c) Oído interno. Las afecciones que alteren una de sus funciones: auditivas o estática. La normalidad estática será determinada por el examen del aparato del equilibrio;
 - d) Agudeza auditiva.
- 1) Serán causas particulares de ineptitud para los Cuerpos de Cubierta, Máquinas y Comunicaciones las afecciones crónicas del aparato auditivo que hayan determinado la pérdida de hasta un QUINCE POR CIENTO (15%) de condición biaural o que signifiquen un riesgo para sí o para terceros hasta los TREINTA Y CINCO (35) años de edad.
- Para los mayores de dicha edad será permitida la pérdida de hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) de audición biaural.
- 2) Serán causas particulares de ineptitud para los Cuerpos de Administración y Sanidad las afecciones crónicas del aparato auditivo que hayan determinado la pérdida de hasta un VEINTICINCO POR

CIENTO (25%) de audición biaural o signifiquen un riesgo para sí o para terceros.

- e) Pérdida de porcentual de condición biaural en audiometría.

ARTÍCULO 18°. APARATO CIRCULATORIO:

- a) Fiebre reumática activa y/o sus complicaciones;
- b) Corazón: Valvulopatías orgánicas, miocardiopatías de cualquier etiología, hipertrofia y/o dilatación cardíaca, endocarditis, pericarditis, insuficiencia coronaria (enfermedad isquémica), trastorno del ritmo (cuando por su grado, severidad y/o carácter permanente, limiten las actividad o comprometan la dinámica cardiocirculatoria).
- c) Enfermedad hipertensiva;
- d) Arterias: Aneurismas de cualquier localización, las vasculopatías periféricas isquemiantes: tromboangeítis, arteriosclerosis, enfermedad de Raynaud, etc.
- e) Venas: Várices, flebitis crónicas, hemorroides acentuadas, varicocele acentuado.
- f) Otras enfermedades del aparato circulatorio (incluye hipotensión arterial permanente severa).

ARTÍCULO 19°. APARATO RESPIRATORIO:

- a) Nariz: Hipertrofia grande de cornetes y desviación grande del tabique nasal, cuando presenten insuficiencia respiratoria por obstrucción nasal bilateral. Pólipos, cuando por su número o tamaño dificulten la función respiratoria o modifiquen la voz. Las sinusopatías crónicas.
- b) Garganta y Laringe: Hipertrofia grande de amígdalas y vegetaciones adenoideas, faringitis y rinofaringitis crónica. Laringitis, Traqueitis y laringotraqueitis crónicas, parálisis laríngeas, Corditis.
- c) Bronquios, Pulmones, Pleuras:
 - 1) Bronquitis crónicas;
 - 2) Bronquiectasias;
 - 3) Asma Bronquial;
 - 4) Enfisema;
 - 5) Supuración Pulmonar;
 - 6) Neumoconiosis;
 - 7) Otras neumopatías crónicas;
 - 8) Tórax positivo;
 - 9) Derrames pleurales, adherencias, paquipleuritis;
 - 10) Capacidad Vital Inferior a TRES LITROS (3 l).

ARTÍCULO 20º. APARATO MASTICATORIO:

- a) Caries múltiples de segundo o tercer grado.
Restos radiculares múltiples.
Falta de piezas dentarias que afecten la función.
Son computables las prótesis fijas o removibles cuando no afectan la fonación y/o masticación;
- b) Las paradenciopatías susceptibles de evolución crónica y/o irreversibles;
- c) Las anomalías dento-máxilo-faciales, cuando afecten marcadamente la masticación o fonación.

ARTÍCULO 21º. APARATO DIGESTIVO:

- a) Enfermedades de las glándulas salivales;
- b) Atrofia, hipertrofia, fistulas, enfermedad de Mikulicz;
- c) Enfermedades de tejidos blandos de la cavidad oral y de las encías, estomatitis crónica, leucoplasia de la mucosa oral;
- d) Enfermedades de la lengua:
Afecciones congénitas o degenerativas que alteren groseramente la estética o impidan expresarse correctamente. Leucoplasia de la lengua.
- e) Enfermedades del esófago:
Trastorno anatómo-funcionales del esófago: estenosis, obstrucción, compresión, estrechez, hemorragia, acalasia, divertículos, úlceras, megaesófago.
- f) Enfermedades del estómago y duodeno:
 - 1) Úlcera gastroduodenal;
 - 2) Gastritis y duodenitis;
 - 3) Estenosis, estrechez, obstrucción del píloro, fistulas gastrocómicas y gastroyeyunocómicas.
- g) Enfermedades del intestino y peritoneo:
 - 1) Adherencia, obstrucción, estrechez y enteroestenosis;
 - 2) Gastroenteritis y colitis ulcerativas;
 - 3) Divertículos del tracto intestinal;
 - 4) Enfermedades de Cronh;
 - 5) Peritonitis crónicas, perivisceritis;
 - 6) Adherencias peritoneales;
 - 7) Megacolon.
- h) Enfermedades del ano:
Fisura anal, desgarramiento traumático que afecte la función, fístula anal.
- i) Hernias y eventraciones:
Hernia inguinal, femoral, umbilical, ventral, diafragmática y de otras localizaciones cuando sean acentuadas.

- j) Enfermedades del hígado y vías biliares.
 - 1) Insuficiencia hepática crónica, cirrosis, hepatitis crónica;
 - 2) Colecistitis, colelitiasis;
 - 3) Angiocolitis crónica;
 - 4) Fístulas biliares, obstrucción, perforación.
- k) Enfermedades del páncreas: Pancreatitis crónica, insuficiencia.

ARTÍCULO 22º. APARATO UROGENITAL:

- a) Riñón: Nefritis, nefrosis, hidronefrosis, pionefrosis, infecciones urinarias, litiasis uni o bilaterales, esclerosis renal, tumores, hematurias o albuminurias, incluso las llamadas funcionales. Ausencia de un riñón.
- b) Pelvis y uréter: Inflamaciones o infecciones crónicas, litiasis, tumores uni o bilaterales.
- c) Vejiga: Inflamaciones o infecciones crónicas, litiasis, tumores, incontinencia y retención de orina, enuresis.
- d) Uretra: Infecciones bacterianas y parasitarias, tumores, fístulas, epi o hipospádias, estrechez uretral o de meato urinario.
- e) Próstata: Infecciones, hiperplasia y tumores no tratados.
- f) Testículos y vías espermáticas:
 - 1) Hidrocele;
 - 2) Hematocele;
 - 3) Infecciones, quistes, tumores, ausencia de ambos testículos, ectopia testicular doble.
- g) Pene: Cicatrices deformantes que dificulten la función, infecciones, fimosis y parafimosis. Cuando la función esté seriamente comprometida.

ARTÍCULO 23º. ENFERMEDADES DE LA PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO (INCLUYE CICATRICES):

- a) Impétigo rebelde que no responda al tratamiento;
- b) Eczemas rebeldes que no respondan al tratamiento;
- c) Pénfigo;
- d) Psoriasis;
- e) Liquen.
- f) Afecciones hipertróficas o atróficas (incluye hiperqueratosis). Cicatrices queiloideas externas, adherentes o dolorosas que afecten al servicio;
- g) Acné severo;
- h) Úlcera crónica de piel, úlceras crónicas recidivantes extensas o rebeldes al tratamiento;
- i) Micosis severas;

j) Los nevos extensos que deformen o desfiguren.

ARTÍCULO 24°. ENFERMEDADES DEL TEJIDO CONJUNTIVO COLAGENIPATÍAS:

- a) Fiebre reumática y/o sus complicaciones;
- b) Poliarteritis nudosa y enfermedades afines: Síndrome de granulomatosis Wegener, etc.;
- c) Artritis reumatoidea y estados afines: enfermedad de Still, Síndrome de Felty, etc.;
- d) Polimiositis y dermatomiositis;
- e) Escleroderma;
- f) Lupus eritematoso disseminado, enfermedad de Libman-Saks;
- g) Otras colagenopatías: Síndrome de Sjögren, queratoconjuntivitis seca, etc.

ARTÍCULO 25°. SISTEMA OSTEOMUSCULOARTICULAR.

- a) Esqueleto: Deformación y/o desviación de cualquier segmento del cuerpo, que sea ostensible o que comprometa una función orgánica: manos que no sean normales o incompletas, en los casos que afecte al servicio o a la seguridad propia o de terceros; sindactilias y polidactilia; genu valgo o varo que afecten la marcha o la correcta postura; acortamiento del miembro inferior; pie bot, cavo y plano franco que afecten la función; hallux valgus, dedos en martillo y dedos superpuestos, cuando afecten la capacidad funcional. La cifosis, escoliosis o deformaciones vertebrales cuando determinen trastornos funcionales acentuados.
- b) Huesos: Infecciones, quistes o tumores; exóstosis voluminosas y/o dolorosas; callos de fractura viciosos o que determinen perturbaciones secundarias (deformación o desviación segmentaria), osteoporosis, osteomalacia; pseudoartrosis.
- c) Articulaciones: Artritis, artrosis, osteocondrosis, periartrosis, luxaciones congénitas y luxaciones recidivantes, anquilosis, limitaciones funcionales que afecten la capacidad del servicio; tumores.
- d) Músculo: Miopatías, miastenia gravis, tortícolis crónicas, atrofas, desinserción traumática de un músculo principal, secciones y retracciones aponeuróticas, tenosinovitis agudas y crónicas: tumores musculares o de sus anexos.

ARTÍCULO 26°. ANOMALÍAS CONGÉNITAS.

De cualquier aparato o sistema cuando determinen alteraciones funcionales incompatibles con la tarea a desempeñar.

ARTÍCULO 27°. PSICOLÓGICO-PSIQUIÁTRICO.

Psiquis: oligofrenia, neurosis, psicosis, constituciones psicopáticas, toxicomanías, dislalias o cualquier otra falla en la esfera psíquica.

ARTÍCULO 28°. PERSONAL FEMENINO.

Además de todo lo que pueda ser aplicable del contenido de los Artículos anteriores, serán causa de ineptitud para el personal femenino:

Aparato urogenital:

- 1) Fístulas;
- 2) Inflamaciones agudas o crónicas del riñón, pelvis renal, uréteres, vejiga y uretra;
- 3) Litiasis;
- 4) Neoplasias;
- 5) Prolapsos;
- 6) Malformaciones genitales. Cuando por sus características determinen alteraciones funcionales o dificulten el desempeño de tareas a bordo;
- 7) Infecciones agudas o crónicas del útero y anexos;
- 8) Bartolinitis;
- 9) Leucorrea infecciosa;
- 10) Condiloma acuminado;
- 11) Várices vulbares;
- 12) Metrorragia funcional y orgánica;
- 13) Ginecopatía hemorrágica;
- 14) Hiperémesis gravídica.
- 15) Patologías mamarias.

ARTÍCULO 29°. TOLERANCIA PARA LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO.

APTO CON RESTRICCIONES

Se tolerarán:

- a) Las neoplasias benignas de desarrollo que no provoquen trastornos;
- b) La obesidad moderada que no se acompañe de trastornos endocrinos o cardiovasculares y no determine imposibilidad de cumplir con sus tareas;

- c) La diabetes sacarina con glucemia reductible al régimen dietético. Se tolerarán los casos benignos en que el tratamiento adecuado, bajo control médico, sea compatible con la actividad que realiza;
- d) La hipertensión arterial de grado UNO (1);
- e) Las cicatrices, hundimientos o callos cuando no determinen trastornos acentuados. Las cicatrices que por su extensión, caracteres y localización no signifiquen una marcada disminución orgánica o incompatibilidad profesional evidente y no afecten muy visiblemente el aspecto físico;
- f) Las cifosis, escoliosis o deformaciones vertebrales leves cuando no determinen trastornos funcionales acentuados;
- g) Fracturas mal consolidadas o callos viciosos de los miembros cuando la función del miembro o segmento del miembro afectado sea considerada suficiente;
- h) Las intervenciones quirúrgicas efectuadas con resultados y restitución funcional satisfactoria y las secuelas operatorias que no comprometan una función ni determinen incapacidad funcional. Cuando una función que comporte incapacidad para el servicio requiera la intervención quirúrgica como único medio de obtener el restablecimiento de la aptitud será aconsejada al interesado. En caso que éste se negare a aceptarla, se procederá de acuerdo a la condición de ineptitud en que se coloca. En las afecciones quirúrgicas reparables, la aptitud definitiva será determinada después del tratamiento operatorio correspondiente;
- i) Al personal de los Cuerpos de Cubierta y Comunicaciones:
 - 1) La agudeza visual sin corrección óptica hasta 4/10 en cada ojo hasta los TREINTA Y CINCO (35) años de edad. Para los mayores de dicha edad, la agudeza visual sin corrección óptica hasta 3/10 en cada ojo. La agudeza visual tomada con corrección óptica hasta 7/10 en cada ojo debiendo alcanzarse los mínimos sin corrección establecidos precedentemente. Será obligatorio el uso de correctores ópticos durante el trabajo para todo aquel que no posea 8/10 de agudeza visual sin corrección, debiendo llevarse anteojos de repuesto;
 - 2) Al personal de los Cuerpos de Máquinas y Administración:
La agudeza visual, sin corrección óptica, hasta 2/10 en cada ojo, la agudeza visual tomada con corrección óptica hasta 6/10 en cada ojo, debiendo alcanzarse los mínimos sin corrección establecidos precedentemente.

Será obligatorio el uso de correctores ópticos durante el trabajo para todo aquel que no posea 7/10 de agudeza visual sin corrección, debiendo llevarse anteojos de repuesto;

3) Al personal del Cuerpo de Sanidad:

La agudeza visual sin corrección óptica hasta 1/10 en cada ojo, la agudeza visual tomada con corrección óptica hasta 6/10 en cada ojo, debiendo alcanzarse los mínimos sin corrección establecidos precedentemente. Será obligatorio el uso de correctores ópticos durante el trabajo para todo aquel que no posea 6/10 de agudeza visual sin corrección, debiendo llevarse anteojos de repuesto.

j) Al personal de los Cuerpos de Cubierta y Comunicaciones:

- 1) La pérdida de hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) de la audición binaural hasta los TREINTA Y CINCO (35) años de edad. Para los mayores de dicha edad, la pérdida de un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la audición binaural;

Para los demás Cuerpos, se tolerará la pérdida de hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la audición binaural.

ARTÍCULO 30°. RECONOCIMIENTO MÉDICO DEL PERSONAL EMBARCADO HABILITADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 501.0312, Inc. b) apartado 4 DEL REGINAVE.

El personal embarcado, habilitado de conformidad con las prescripciones del Artículo 501.0312 Inc. b) apartado 4, del REGINAVE, a los fines de embarcar en buques de bandera argentina o en aquellos extranjeros como tales, será sometido a los siguientes exámenes y Reconocimientos Médicos:

- a) Laboratorio: Sangre (Hemograma, eritrosedimentación, uremia, glucemia, colesterol y V.D.R.L) y orina completa.
- b) Radiología: tórax frente.
- c) Cardiología: Electrocardiograma y valoración cardiológica.
- d) Oftalmología:
 - 1) Agudeza visual: Se requerirá la misma aptitud que la que corresponde a los Cuerpos de Administración y Sanidad, agudeza visual sin corrección óptica de 2/10 en cada ojo, con corrección de 7/10 en cada ojo. Se tolerará la discromatopsia leve.
- e) Audiometría al ingreso y en cada renovación, porcentaje de pérdida auditiva en cada oído y ambos con y sin audífono. Consignar en la libreta y planilla médica la obligatoriedad de embarcar con audífonos y en zona libre de ruido, cuando corresponda.

- f) Examen odontológico: Estos Reconocimientos Médicos tendrán los mismos periodos de validez que los establecidos en el Artículo 4°, para el personal embarcado.

CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO MÉDICO

EXÁMENES A REALIZAR POR EL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL
PARA SU HABILITACIÓN, MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN (1)

Lugar:

Fecha:

Apellido y Nombres:		Fecha Nac.	Edad
Domicilio:		Habilitación de:	
Localidad:	CP:	Credencial de Práctico N°:	
Provincia:		Cédula/Libreta Embarco N°: (2)	
Sexo: M F	Nacionalidad:	Tel.:	DNI/LE/LC/CI N° (2)
ESTUDIOS SOLICITADOS	FECHA Y RESULTADO	MÉDICO RESPONSABLE (sello y firma)	
1. RX de Tórax Frente (informado) Espirometría			
2. Electrocardiograma (informado) frec. T/A			
3. <u>Análisis Clínicos</u> 3.1 Hemograma 3.2 Uremia 3.3 Glucemia 3.5 Eritrosedimentación 3.6 Colesterol LDL HDL TOTAL 3.7 V.D.R.L. GRUPO SANGUÍNEO Y FACTOR			
3.8 Orina Completa			
4. Audiometría (Informado c/pérdida biaural)	DER: S. Audífono C. Audífono IZQ: S. Audífono: C. Audífono % de pérdida OD: OI: Ambos:		
5. Exámen Bucodental			
	Referencias	● caries curables / obturación □ puente ■ caries incurables ○ corona □ prótesis = extracción P pivot en Rojo: trabajos a realizar T temporario I incrustación en Azul: trabajos realizados	
6. Exámen Oftalmológico 6.1. Agudeza visual con/sin corrección óptica. 6.2. Visión Cromática	6.1. DER: IZQ:	campo visual	
	6.2. DER: IZQ:	Diplopía	
7. Electroencefalograma (informado) (3)			

(1) El interesado presentará ante la dependencia de la Prefectura este certificado médico debidamente cumplimentado donde conste, en forma clara y legible, los resultados de los exámenes practicados y las firmas y sellos aclaratorios de los profesionales médicos intervinientes.

(2) Tachar lo que no corresponda

(3) Sólo para Prácticos y al ingreso



República Argentina
Argentine Republic
Prefectura Naval Argentina
(Argentine Coast Guard)



CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA

EXPEDIDO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE
NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR, 1978,
ENMENDADO.

*(ISSUED UNDER THE PROVISIONS OF THE INTERNATIONAL CONVENTION ON STANDARDS OF TRAINING, CERTIFICATION AND
WATCHKEEPING FOR SEAFARERS, 1978, AS AMENDED.)*

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA CERTIFICA:

(The Government of the Argentine Republic certifies):

Que el Título *(That Certificate)* N°: se ha expedido el *(has been issued on)*/...../.....
a favor de *(to)*..... Documento Nacional de Identidad
(National Identification Document) N°:....., Nacionalidad *(Nationality)*:..... Sexo
masculino/femenino *(Sex, male/female)*, Fecha de Nacimiento *(Date of birth)*:...../...../....., quien
fue examinado médicamente de conformidad con lo dispuesto en la Regla A-I/9 del mencionado
Convenio, para prestar servicio a bordo, con el siguiente resultado: *(who has passed his/her medical
examination in accordance with the provisions of regulation A-I/9 for sea-service with the result as follows):*

APTO *(fit for sea-service)*

APTO con Restricciones *(partially fit for sea-service)*

Confirmación de que se examinaron los documentos de identidad en el punto de examen: SÍ/NO.
(Confirmation that identification documents were checked at the point of examination: Yes/No).

La audición satisface las normas de la sección A-I/9 del Código de Formación: SÍ/NO.
(Hearing meets the standards in STCW Code, Section A-I/9: Yes/No).

¿Es satisfactoria la audición sin audífonos? SÍ/NO.
(Unaided hearing satisfactory? Yes/No).

¿La agudeza visual cumple las normas de la Sección A-I/9 del Código de Formación? SÍ/NO.
(Visual acuity meets standards in STCW Code, Section A-I/9? Yes/No).

¿Cumple la visión cromática las normas de la Sección A-I/9 del Código de Formación? SÍ/NO.
(Colour vision meets standards in STCW Code, Section A-I/9? Yes/No).

¿Debe hacer uso de correctores ópticos obligatorios durante el trabajo? SÍ/NO.
(Must visual aids be used during service? Yes/No)

Fecha de la última prueba de visión cromática: mes/día/año...../...../.....
(Date of last colour vision test: (month/day/year)/..../....).

¿Apto para cometido de vigía? SÍ/NO.
(Fit for lookout duties? Yes/No).

¿Existen limitaciones o restricciones respecto de la aptitud física? SÍ/NO Si la respuesta es
"SÍ" dar detalle de las limitaciones o restricciones.
(Any limitations or restrictions on fitness? Yes/No. If "yes", specify limitations or restrictions:).

¿Está el marino libre de cualquier afección médica que pueda verse agravada por el servicio en el
mar o incapacitarle para el desempeño de tal servicio o poner en peligro la salud de otras personas a
bordo? SÍ/NO.
*(Is the seafarer free from any medical condition likely to be aggravated by service at sea or to render the seafarer unfit for
such service or to endanger the health of other persons on board? Yes/No).*

Confirmando que he sido informado sobre el contenido del presente Certificado y del derecho de solicitar una revisión del dictamen con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 de la Sección A-I/9.
(I hereby confirm that I have been informed of the content of the certificate and of the right to a review in accordance with paragraph 6 of Section A-I/9 of the STCW Code.)



Firma del Titular:
(Signature of the holder of the certificate)

Libreta de Embarco *(Seaman's Book)* N°

De conformidad con el párrafo 9 de la Regla I/2 del Convenio, durante la prestación de servicio a bordo de un buque deberá estar disponible el original del presente Certificado.
(The original of this Certificate must be kept available in accordance with regulation I/2, paragraph 9 of the Convention while serving on a ship).

Expedido en el/...../..... Fecha de Vencimiento.
...../...../.....
(Issued in on this/...../.....) (Date of expiry):...../...../.....

.....
Sello Oficial
Official Seal

Firma Médico debidamente autorizado
(signature of duly authorized Medical Doctor)

Anexo N° 3 al Agregado N° 1 a la Ordenanza N° 02-13 (DPSN)

Evaluación de las Aptitudes Físicas Mínimas para la Gente de Mar Principiante y en Servicio.

Tareas, funciones, acontecimientos o condiciones a bordo	Aptitud física requerida	El médico encargado deberá confirmar que el aspirante
<p>Movimientos habituales dentro del buque:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En cubierta, con movimiento - Entre niveles - Entre compartimientos 	<p>Mantener el equilibrio y moverse con agilidad</p> <p>Subir y bajar escaleras y escalas verticales</p> <p>Salvar brazolas (por ejemplo, el Convenio de Líneas de Carga prescribe brazolas de 600 mm de altura)</p> <p>Abrir y cerrar puertas estancas</p>	<p>No tiene problemas con el sentido de equilibrio</p> <p>No adolece de ningún defecto o enfermedad que le impida realizar los movimientos necesarios y las actividades físicas normales</p> <p>Puede sin ayuda:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Subir y bajar escalas verticales y escaleras - Salvar umbrales de puertas altos - Accionar los sistemas de cierre de puertas
<p>Tareas habituales a bordo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Uso de herramientas de mano - Movimiento de las provisiones del buque - Trabajo en altura - Accionamiento de válvulas - Realizar una guardia de cuatro horas - Trabajo en espacios restringidos - Responder a alarmas, avisos e instrucciones - Comunicación verbal 	<p>Resistencia, destreza y energía para manipular dispositivos mecánicos</p> <p>Levantar, arrastrar y transportar una carga (por ejemplo 18 kg)</p> <p>Alcanzar objetos elevados</p> <p>Mantenerse de pie, caminar y permanecer alerta durante un periodo largo</p> <p>Trabajar en espacios restringidos y desplazarse por aberturas estrechas (por ejemplo, el Convenio SOLAS prescribe que las aberturas mínimas en los espacios de carga y las salidas de emergencia tengan unas dimensiones mínimas de 600 mm x 600 mm; regla 3.6.5.1. del Convenio SOLAS)</p> <p>Distinguir visualmente objetos, formas y símbolos</p> <p>Oír avisos e instrucciones</p> <p>Dar verbalmente una descripción clara</p>	<p>No padece ninguna discapacidad definida o enfermedad diagnosticada que reduzca su capacidad para desempeñar cometidos rutinarios esenciales para el funcionamiento del buque en condiciones de seguridad</p> <p>Tiene capacidad para:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trabajar con los brazos elevados - Mantenerse de pie y caminar durante un periodo largo - Entrar en espacios restringidos - Satisfacer las normas de visión (cuadro A-I/9) - Satisfacer las normas de audición establecidas por la autoridad competente o tener en cuenta las directrices internacionales - Mantener una conversación normal
<p>Cometidos de emergencia a bordo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Evacuación - Lucha contra incendios - Abandono del buque 	<p>Colocarse un chaleco salvavidas o un traje de inmersión</p> <p>Evacuar espacios llenos de humo</p> <p>Participar en cometidos relacionados con la lucha contra incendios, incluido el uso de aparatos respiratorios</p> <p>Participar en los procedimientos de abandono del buque</p>	<p>No padece ninguna discapacidad definida o enfermedad diagnosticada que reduzca su capacidad para efectuar cometidos de emergencia esenciales para el funcionamiento del buque en condiciones de seguridad</p> <p>Tiene capacidad para:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Colocarse el chaleco salvavidas o el traje de inmersión - Gatear - Palpar para determinar diferencias de temperatura - Manejar el equipo de lucha contra incendios - Utilizar el aparato respiratorio (cuando se exija como parte de sus cometidos)